

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 28-jul.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1716
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Potencia y Tecnología S.A.S
Demandado: CAC Ingeniería Grupo S.A.S
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00370-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo en el presente asunto corresponde a unas **facturas electrónicas**, no habrá lugar a requerir a la parte actora para que las incorpore de manera física. Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 244 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de la sociedad **CAC INGENIERÍA GRUPO S.A.S.**, representada legalmente por JULIETH VANESSA URRESTA PULIDO o por quien haga sus veces, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a **POTENCIA Y TECNOLOGÍA S.A.S.** con Nit. 900474144- 0, representada legalmente por el señor Wilson Armando Rodríguez Guzmán quien actúa por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero contenidas en las facturas electrónicas que se relaciona a continuación:

1.- Por la suma **\$1.401.490,30**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta N° **26065**, con vencimiento el 17 de noviembre de 2021.

2.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima de interés de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según cuadro adjunto de los porcentajes de liquidación de la Superintendencia Financiera, que serían desde el día 18 de noviembre de 2021 fecha en que se empiezan a causar, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$1.094.809,80**, por concepto de capital, contenida en la factura de venta N° **26272**, con vencimiento el 21 de noviembre de 2021.

4.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima de interés de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según cuadro adjunto de los porcentajes de liquidación de

la Superintendencia Financiera, que serían desde el día 22 de noviembre de 2021 fecha en que se empiezan a causar, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$1.012.226,14**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta **N° 26620**, con vencimiento el 28 de noviembre de 2021.

6.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de interés de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según cuadro adjunto de los porcentajes de liquidación de la Superintendencia Financiera, que serían desde el día 29 de noviembre de 2021 fecha en que se empiezan a causar, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$545.460,30**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta **N° 27031**, con vencimiento el 05 de diciembre de 2021.

8.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima de interés de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según cuadro adjunto de los porcentajes de liquidación de la Superintendencia Financiera, que serían desde el día 06 de diciembre de 2021 fecha en que se empiezan a causar, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$735.095,02**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta **N° 27224**, con vencimiento el 07 de diciembre de 2021.

10.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima de interés de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según cuadro adjunto de los porcentajes de liquidación de la Superintendencia Financiera, que serían desde el día 08 de diciembre de 2021 fecha en que se empiezan a causar, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$798.348,07**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta **N° 27279**, con vencimiento el 08 de diciembre de 2021.

12.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima de interés de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según cuadro adjunto de los porcentajes de liquidación de la Superintendencia Financiera, que serían desde el día 09 de diciembre de 2021 fecha en que se empiezan a causar, hasta que se verifique el pago total de la obligación

13.- Por la suma de **\$1.940.444,91**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta **N° 27353**, con vencimiento el 09 de diciembre de 2021.

14.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima de interés de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según cuadro adjunto de los porcentajes de liquidación de la Superintendencia Financiera, que serían desde el día 10 de diciembre de 2021 fecha en que se empiezan a causar, hasta que se verifique el pago total de la obligación

15.- Por la suma de **\$672.492,24**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta **N° 27478**, con vencimiento el 12 de diciembre de 2021.

16.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima de interés de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según cuadro adjunto de los porcentajes de liquidación de la Superintendencia Financiera, que serían desde el día 13 de diciembre de 2021 fecha en que se empiezan a causar, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$2.145.981,39**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta **N° 27767**, con vencimiento el 16 de diciembre de 2021.

18.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima de interés de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según cuadro adjunto de los porcentajes de liquidación de la Superintendencia Financiera, que serían desde el día 17 de diciembre de 2021 fecha en que se empiezan a causar, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$737.755,20**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta **N° 27768**, con vencimiento el 16 de diciembre de 2021.

20.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima de interés de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según cuadro adjunto de los porcentajes de liquidación de la Superintendencia Financiera, que serían desde el día 17 de diciembre de 2021 fecha en que se empiezan a causar, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$678.051,41**, por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta **N° 28378**, con vencimiento el 28 de diciembre de 2021.

22.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima de interés de mora regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, según cuadro adjunto de los porcentajes de liquidación de la Superintendencia Financiera, que serían desde el día 29 de diciembre de 2021 fecha en que se empiezan a causar, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

La sociedad **CAC INGENIERIA GRUPO S.A.S.**, representada legalmente por **JULIETH VANESSA URRESTA PULIDO** o por quien haga sus veces de conformidad con el **artículo 8º, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el **inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el **artículo 78 del Código General del Proceso** las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada LUZ ÁNGELA MONSALVE PEDROZA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.803215 y T.P N° 244.409 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, conforme al poder a ella conferido. (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1414cad543d1d9475010aeb8dca873341301c5780d57f9b2feef04a4a4bcee6f**

Documento generado en 01/08/2022 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>